

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

**2022/2335** *Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

### Anuncio

Que por acuerdo U1 de la Junta General del Consorcio de la Vía verde del Aceite, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 2022, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo “Propuesta de oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, cuyo contenido es el siguiente:

“Justificada por la Presidencia la urgencia del presente asunto, no incluido en el orden del día, se somete a votación la declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, resultando aprobada con el voto unánime de todos los asistentes que supone mayoría absoluta.

A continuación, da cuenta el Sr. Presidente de la Propuesta de fecha 11 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO**

I. La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcaudete, Jaén, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, constituyen un Consorcio, denominado Consorcio de la Vía Verde del Aceite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), art. 110 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1986), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y arts. 78 y 79 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010).

El Consorcio de la Vía Verde del Aceite queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de

diciembre de 2013).

La modificación de sus Estatutos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, fueron aprobados por la Junta General del Consorcio por acuerdo de fecha 3 de abril de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 5 de fecha 9 de enero de 2015.

Conforme a lo establecido en el artículo 10º C) a. de sus Estatutos, constituyen atribuciones en materia de personal de la Junta General del Consorcio: aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.

Conforme a la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio, ésta está integrada por dos puestos de trabajo con denominación Peón de la Vía Verde del Aceite con adscripción laboral, estando dotados presupuestariamente en la Plantilla del Consorcio con las correspondientes plazas de personal laboral con categoría de Peón, pertenecientes al Grupo Otras Agrupaciones Profesionales (E)., y consignación en su presupuesto en las partidas de PERSONAL LABORAL TEMPORAL 2022.0.1700.13100, SEGURIDAD SOCIAL 2022.0.1700.16000 Y ACCIÓN SOCIAL 2022.0.1700.16204

Las citadas plazas viene siendo ocupadas por personal laboral con carácter temporal desde 2 de enero de 2003, primero mediante un contrato temporal a tiempo completo, que se modificó mediante conversión del mismo a contrato indefinido a tiempo completo con efectos del día 1 de abril de 2004, permaneciendo ocupadas de forma ininterrumpida hasta la fecha, no implicando en ningún caso tal conversión a personal fijo de plantilla en tanto no accedan como empleadas/os públicos de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución y conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

II. El Artículo 103 de la Constitución Española exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia, y, del mismo modo los Artículos 23.2 y 103.3 de la misma Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En el ámbito de esta Administración Provincial constituye un objetivo permanente su modernización y mejora para dar cumplimiento al mandato constitucional de ser una Administración eficaz en su actuar al servicio de los intereses generales. Y ello en un contexto en el que hay que hacer frente a cambios y nuevas necesidades derivadas de importantes transformaciones económicas y sociodemográficas en su labor de garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad a la hora de responder a las nuevas demandas y necesidades de los ciudadanos en el ámbito de sus competencias, ya sean propias o delegadas.

Estos objetivos de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos humanos que integran esta Corporación Provincial, así como del personal que presta sus servicios en el Consorcio de la Vía Verde del Aceite adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, y disponer, para ello, de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente que

cubran las necesidades reales de de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades ce carácter estrictamente coyuntural.

Esa adecuada gestión de los recursos humanos implica la planificación de los mismos con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, como así dispones el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo, a tal efecto, aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras medidas de análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista de número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, modificaciones de estructuras de puestos, o la previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la oferta de empleo público.

**III.** El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, establece:

<< Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7.  Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados. >>

Por su parte, los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional primera de la misma Ley 20/2021 especifican que:

<< 2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. >>

Por otra parte, la Disposición adicional cuarta, de la misma norma, sobre medidas de agilización de los procesos selectivo dicta que:

<< Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos de estabilización mediante la adopción de medidas apropiadas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de interinos específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente. >>

La Disposición adicional sexta de la misma Ley 20/2021, establece una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración con el siguiente tenor literal:

<< Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. >>

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Y en su Disposición adicional octava, sobre Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso, especifica que:

<< Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. >>

Y, en lo que se refiere específicamente al Consorcio de la Vía Verde del Aceite, adscrito a

esta Diputación Provincial, la disposición adicional séptima, sobre extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización, dispone que:

<< Disposición adicional séptima.

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica. >>

**IV.** Habida cuenta que conforme a la descripción realizada en el apartado I. de la presente propuesta queda acreditada la existencia en el Consorcio de la Vía Verde del Aceite de dos plazas de naturaleza estructural, que se han especificado, que están dentro de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla del Consorcio; que están dotadas presupuestariamente, y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente desde el 2 de enero de 2003, y con carácter indefinido desde el 1 de abril del 2004, sin que se hayan cubierto de forma reglamentaria conforme a los principios constitucionales establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución y conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, como así consta en la documentación obrante en el correspondiente expediente, tales plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en el periodo especificado deben ser incluidas en una oferta de empleo específica para la estabilización del empleo temporal al amparo de lo establecido en la Ley 20/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, con el objeto de contribuir a la reducción de la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento en el citado Consorcio.

Conforme a lo establecido en el artículo 10º C) a. de Los Estatutos del Consorcio corresponde a la Junta General del Consorcio aprobar la oferta de empleo público del Consorcio.

En atención a lo expuesto, se propone a la Junta General:

*Primero.* Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Consorcio de la Vía Verde del Aceite para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que queda conformada por las dotaciones de plazas de nuevo ingreso cuyo detalle se relaciona en el Anexo adjunto.

*Segundo.* Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos, que se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.

Las convocatorias de los procesos selectivos determinarán las reglas por las que ha de regirse la baremación de méritos correspondiente a la fase de concurso, de acuerdo con los principios, criterios y porcentajes establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley

20/2021, el así como los temarios y las pruebas y/o ejercicios de la fase de oposición en el caso de que no fuera de aplicación el procedimiento excepcional recogido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que recoge la convocatoria mediante el procedimiento de concurso.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite.

*Tercero.* Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Consorcio de la Vía Verde del Aceite para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

*Cuarto.* De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 de la Administración General del Estado, en relación a lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, proceder a remitir a la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno, la presente Oferta extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

**ANEXO**

**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL CONSORCIO DE LA VIA VERDE DEL ACEITE, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO**

**PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE.**

\* **Plazas de Nuevo Ingreso (2).**

Dot	Grupo	Categoría	Denominación puesto
2	E	Peón	PEÓN DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de la Señora y Señores asistentes a la Junta General.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acto podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 25 de mayo de 2022.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde, PEDRO BRUNO COBO.